



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.4/51/L.16
22 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN
(CUARTA COMISIÓN)
Tema 84 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

Arabia Saudita, Bangladesh, Djibouti, Egipto, Emiratos
Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Sudán,
Túnez y Yemen: proyecto de resolución

Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de
las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en
el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,
212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y
todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de
Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina
en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de
julio de 1995 y el 30 de junio de 1996¹,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período
de sesiones, Suplemento No. 13 (A/50/13).

Tomando nota de la carta de fecha 22 de septiembre de 1996 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figura en el informe del Comisionado General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E², 48/40 H³ y 48/40 J⁴, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 C, de 9 de diciembre de 1994⁵,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁶,

Afirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷S, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente que durante más de cuatro decenios los refugiados palestinos se han visto privados de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Teniendo presentes las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, en el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Teniendo presente también la valiosa labor llevada a cabo por los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos concernientes a los refugiados al prestar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados palestinos,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta a los refugiados palestinos el Organismo, comprendidos los programas para casos de emergencia,

Teniendo presente la labor del nuevo programa de aplicación de la paz del Organismo,

Acogiendo con beneplácito la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la

² A/49/440.

³ A/49/442.

⁴ A/49/443.

⁵ A/50/451.

⁶ Resolución 22 A (I).

⁷ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

Organización de Liberación de Palestina⁸, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluido el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁹,

Teniendo presente el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993,

1. Expresa su reconocimiento al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por su empeño infatigable y su valiosa labor;

2. Expresa su reconocimiento también a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le pide que prosiga sus esfuerzos y mantenga a la Asamblea General informada de sus actividades, comprendido el pleno cumplimiento de la decisión 48/417;

3. Celebra que se haya terminado el traslado de la sede del Organismo a Gaza y se haya firmado el Acuerdo relativo a la sede entre el Organismo y la Autoridad Palestina;

4. Reconoce el apoyo prestado por el gobierno anfitrión y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

5. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;

6. Exhorta también a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. Exhorta una vez más al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí;

⁸ A/48/486-S/26560, anexo.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.

8. Pide al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

9. Toma nota de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina y por los acuerdos de aplicación ulteriores ha tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo, que a partir de ahora, y en estrecha cooperación con el Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados, los organismos especializados y el Banco Mundial, habrá de seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;

10. Toma nota también de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo fundamental en todas sus esferas de actuación;

11. Toma nota asimismo del resultado notablemente satisfactorio del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo;

12. Insta a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de forma que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más esencial y eficaz a los refugiados palestinos.
